



Universidad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2003

Expte. Nº 29.713/03

VISTO los proyectos presentados por los consejeros Máximo J. F. GIGLIO y Fernando VILELLA y por el señor Rector vinculados con lo establecido por los artículos 51, 52, 55, 56 y 57 del Estatuto Universitario y las resoluciones (CS) nº 3710/89, 3397/93, 332/94 y 1653/98 relacionadas con las designaciones de profesores eméritos y de profesores consultos, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde unificar los criterios de evaluación que se aplican en las distintas Facultades para proponer la designación de profesores regulares como eméritos o consultos.

Que sin perjuicio de ello, tales criterios deben tener en cuenta los perfiles académicos de las áreas del conocimiento respectivas, así como las características de desarrollo de ellas en cada unidad académica.

Que en su artículo 56, el Estatuto Universitario señala que el profesor emérito deberá "... haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación...", mientras que los artículos 51 y 52 indican que, para merecer la designación como profesor consulto, se "...tendrá en cuenta las actividades científicas y docentes del profesor regular".

Que el profesor consulto es aquel que continuará brindando a la Universidad su creatividad docente y de investigación con sus aportes originales que ha impactado fuertemente en su disciplina.

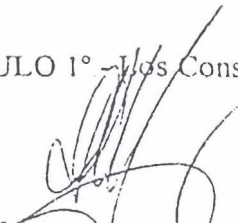
Que la designación de los profesores distinguidos con las designaciones arriba mencionadas deberá encuadrarse en las Bases del Estatuto Universitario, en particular en la IV que establece que: la Universidad es prescindente en materia ideológica, política o religiosa, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y expresión, pero no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudia científicamente".

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1º - Los Consejos Directivos de las Facultades al considerar las propuestas de


RICARDO DAMONTE
PRESIDENTE GENERAL


designación como profesores eméritos o consultos de los profesores regulares que han alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años que establece el Estatuto Universitario, deberán tener en cuenta y evaluar de manera exhaustiva los aspectos siguientes:

1. profesores eméritos:

- a) la actividad docente desarrollada durante su carrera,
- b) los aportes efectuados a la enseñanza,
- c) el nivel de las publicaciones científicas internacionales y nacionales con referato, así como de la publicación de libros o capítulos de libros llevadas a cabo,
- d) las presentaciones realizadas en congresos, simposios o reuniones científicas nacionales e internacionales,
- e) la actividad de formación de recursos humanos (dirección de doctorandos, de maestrandos, de becarios, de investigadores),
- f) los premios y distinciones obtenidos, y
- g) la actividad de extensión universitaria a la comunidad.

2. profesores consultos:

- a) la naturaleza de la actividad docente desarrollada,
- b) los aportes realizados a la enseñanza durante su actividad, en especial en su carácter de profesor regular, cargo en el que deberá registrar una antigüedad mínima de DOS (2) años, previa a la propuesta,
- c) la actividad científica puesta de manifiesta en la publicación de trabajos científicos en revistas internacionales o nacionales, en la publicación de libros o capítulos de libros así como en los aportes originales realizados en el ejercicio de su profesión,




SECRETARÍA GENERAL



- d) las presentaciones científicas o profesionales realizadas en congresos, simposios o reuniones nacionales o internacionales,
- e) la formación de discípulos o recursos humanos (dirección de doctorandos, de maestrandos, de becarios, de investigadores) dedicados a la investigación científica y/o a la docencia universitaria y/o a la extensión,
- f) los premios y distinciones obtenidos, y
- g) la actividad de extensión universitaria a la comunidad.

ARTÍCULO 2º.- No podrán ser propuestos en las categorías a las que se refiere el artículo 1º aquellos profesores que se encuentren comprendidos en alguna de las disposiciones siguientes:

- 1) el que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- 2) el condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
- 3) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- 4) el sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado, con exclusión de aquellas ocurridas por causas políticas.
- 5) los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- 6) sancionado mediante un juicio académico, y
- 7) haber violado los regímenes de incompatibilidades establecidos por el Consejo Superior durante un término de SIETE (7) años anteriores a la fecha de la propuesta.



2010



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 29.713/03

- 4 -

ARTÍCULO 3°.- La información que se menciona en el artículo 1° deberá encontrarse expresada explícitamente en la resolución en la que se efectúe la propuesta.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección de Despacho Administrativo y General Personal. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 2411

| | |
|-----------------------------|---|
| UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES | |
| | / |
| | |
| | |

GUILLENMO JAIM ETCHEVEY
RECTOR

[Handwritten Signature]
RICARDO DANTONTE
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
MARILENE ESTELA SALAS
SUPERVISORA JEFA
DIRECCION GESTION
CONSEJO SUPERIOR